

CIRCULAR EXTERNA: 04

14 MAY 2020

A las : Compañías de Seguros, Reaseguros y Corredores Físicos y Morales.

Asunto : Derogar y dejar sin efecto la Circular Externa núm. 04-19, sobre el envío periódico de las estadísticas de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) y Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE).

Considerando: Que conforme al art. 235, de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, “la Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones del sector seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores”.

Considerando: Que la Superintendencia de Seguros es autoridad competente conforme lo establece la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Considerando: La obligatoriedad dispuesta en la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en su artículo 55, sobre los “Reportes de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación”.

Considerando: Lo dispuesto en el Decreto núm. 408-17, en su capítulo I, artículo 5, literal e, de las disposiciones generales, sobre las estadísticas, “Las autoridades competentes deben mantener estadísticas completas y actualizadas sobre los asuntos pertinentes a la efectividad de sus actividades dentro del Sistema Nacional Contra el Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo...”

Considerando: La obligatoriedad de las disposiciones contenidas en la Circular Externa núm. 04-19, sobre la “solicitud de envío periódico de ROS y RTE, donde la Superintendencia de Seguros requiere el envío de manera física al Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, las estadísticas de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE)”.

Considerando: Que los Corredores Físicos debían remitir con periodicidad trimestral al (10) del mes próximo después de cumplirse el trimestre, la cantidad de ROS y RTE.

Considerando: Que los Corredores Morales y las compañías de seguros y de reaseguros debían remitir con periodicidad la cantidad de ROS y RTE antes del (10) de cada mes, las transacciones realizadas en el mes anterior.

Considerando: Que conjuntamente con la circular núm. 04-2019 fue puesto en circulación un modelo de remisión de estadísticas de reportes de operaciones sospechosas y reportes de transacciones en efectivo, a ser remitidos mediante comunicación física a la Superintendencia de Seguros; no obstante, dicho mecanismo de recepción limitó la estandarización, trazabilidad y explotación eficiente de la información

reportada por los sujetos obligados del sector, dificultando la consolidación y análisis oportuno de los datos con fines de supervisión y monitoreo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Considerando: Que en fecha primero (01) de junio del año 2020 fue puesto en circulación el “Instructivo sobre el registro de oficial de cumplimiento y envío de reportes estadísticos de reportes de operación sospechosa y reportes de transacciones en efectivo en línea”, con el propósito de facilitar la utilización de medios electrónicos habilitados por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de esta Superintendencia; sin embargo, la implementación de dichos mecanismos no permitió alcanzar un sistema integral, automatizado y funcional para la recepción, validación y análisis de la información remitida por los sujetos obligados, resultando necesario actualizar y fortalecer las herramientas tecnológicas de reporte y supervisión.

Considerando: Que mediante el “Aviso” de fecha quince (15) de febrero de 2022, dirigido a todos los sujetos obligados del sector seguros definidos en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, se informó sobre la remisión de reportes a través de un enlace habilitado en el portal institucional de la Superintendencia de Seguros; sin embargo, dicho mecanismo no permitió la operatividad efectiva del sistema de recepción y procesamiento de información, ni garantizó el análisis, monitoreo y evaluación automatizada de la data remitida por los sujetos obligados, resultando necesario derogar el referido aviso y establecer mecanismos tecnológicos más eficientes y adecuados para la supervisión basada en riesgos.

considerando: los resultados de la evaluación nacional de riesgo 2015-2020, donde según los hallazgos y conclusiones el *“Sector Seguros pudo reducir su nivel de vulnerabilidad de Medio a Bajo gracias a exhibir un robustecimiento de sus normas, resoluciones y guías, así como la aplicación de sanciones producto de inspecciones realizadas...”*.

Considerando: La interoperabilidad entre la Superintendencia de Seguros y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la cual pone a disposición su plataforma GoAML que es una base de datos integrada y un sistema de análisis inteligente, cuya función principal es brindar soporte al proceso de envío de ROS y RTE que realizan los diferentes sujetos obligados.

Considerando: Que la plataforma GoAML, permite a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros, ver en tiempo real las estadísticas de los reportes realizados por los sujetos obligados del sector seguros previamente registrados.

Considerando: Que, en su momento, la solicitud de remisión de estadísticas de los ROS y RTE por parte de los Sujetos Obligados respondía a la necesidad de la Superintendencia de Seguros de contar con información para fines de supervisión y análisis del comportamiento de los reportes en el sector; no obstante, dicha necesidad se encuentra actualmente superada, en la medida en que esta información

puede ser obtenida de manera directa a través de la plataforma GoAML, garantizando mayor oportunidad, integridad y confiabilidad en los datos.

Considerando: Que la Superintendencia de Seguros ha implementado una plataforma tecnológica institucional, a través de su Oficina Virtual, destinada a la recepción, gestión y procesamiento de informaciones remitidas por los regulados, incluyendo los sujetos obligados, la cual permite la estandarización, validación y comparabilidad de los datos suministrados, fortaleciendo así los mecanismos de supervisión basada en riesgos.

Considerando: Que a través de esta plataforma la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo requerirá y gestionará la información estadística remitida por los sujetos obligados del sector seguros, a los fines de contar con elementos, variables e indicadores que permitan perfilar y categorizar a los sujetos obligados para su posterior supervisión con enfoque basado en riesgo, haciendo innecesaria la subsistencia de esquemas de reportería previamente establecidos mediante instrumentos sectoriales que no responden a los estándares tecnológicos, metodológicos y de supervisión actualmente requeridos.

Considerando: Que, en caso de requerirse información estadística adicional para fines de supervisión, análisis sectorial o fortalecimiento del enfoque basado en riesgos, la misma será solicitada y estructurada conforme a criterios técnicos estandarizados, que permitan su adecuada explotación y contribuyan de manera efectiva a la construcción y actualización del perfil de riesgo de los Sujetos Obligados.

Considerando: El interés institucional con el cumplimiento del “Programa Burocracia Cero”, creado mediante Decreto núm. 640-20, busca efficientizar los trámites y servicios del Estado, eliminar trabas regulatorias y reducir sus costos económicos y sociales, para así aumentar el bienestar de los ciudadanos y promover el crecimiento económico.

Visto: Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Visto: Ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana.

Visto: Decreto 408-17, reglamento de aplicación de la ley núm. 155-17 contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Visto: Decreto núm. 640-20, sobre la Estrategia Nacional de Competitividad y creación del programa “Burocracia Cero”.

Visto: Norma 07-17 que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguros.

Visto: La Evaluación Nacional de Riesgo 2015-2020.

Visto: Circular Externa núm. 04-19, sobre la solicitud de envío periódico de (ROS y RTE).

Visto: El Aviso dirigido a todos los sujetos obligados del sector seguros, definidos por la ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, de fecha quince (15) del mes de febrero del año 2022.



Visto: el Instructivo sobre el registro de oficial de cumplimiento y envío de reportes estadísticos de reportes de operación sospechosa y reportes de transacciones en efectivo en línea”, de fecha 01 de junio del año 2020.

POR TANTO; El Superintendente **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, quien, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por artículo 2, de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a la Superintendencia de Seguros como la autoridad competente, y como su representante dispone lo siguiente:

1. Derogar y dejar sin efecto, las disposiciones establecidas en la Circular Externa núm. 04-19, sobre la solicitud de envío periódico de ROS y RTE, dictadas por esta Superintendencia de Seguros en fecha dieciocho (18) de junio del año 2019.
2. Deja sin efecto los modelos e instructivos de remisión de información y medios alternativos de envío de las estadísticas de los ROS y RTE, a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Seguros, en todas sus formas.
3. Los sujetos obligados del sector seguros sean compañías de seguros, de reaseguros, corredores físicos y morales, deben de mantener y resguardar los documentos que sustentan los reportes realizados a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), como parte de las obligaciones contenidas en la ley 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo.

La presente circular externa entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Superintendente de Seguros